



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00049.4/2026

## ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 14/02/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la siguiente información pública, sobre comisiones de servicio intercomunitarias del Cuerpo de Inspectores de Educación referida al periodo 2015/2025, desglosada por años:

1. El número de solicitudes de comisiones de servicio de carácter intercomunitario presentadas por Inspectores/as de Educación para:
  - Salir de esta Comunidad Autónoma.
  - Entrar en ella desde otra Comunidad Autónoma.
2. El número de comisiones de servicio intercomunitarias concedidas / no concedidas detallando:  
Comisiones salientes:
  - Concedidas con informe favorable de la Comunidad Autónoma de origen y petición de la Comunidad Autónoma de destino a la que pretende el traslado temporal el Inspector/a de Educación.
  - Denegadas o no concedidas por no contar con el informe favorable de la Comunidad Autónoma de origen.Comisiones entrantes:
  - Concedidas con informe favorable de la Comunidad Autónoma de origen.
  - Denegadas o no concedidas.
3. Criterios, instrucciones internas o procedimientos utilizados para determinar la concesión o denegación de estas comisiones de servicio intercomunitarias, así como, normativa aplicable (autonómica, estatal o instrucciones internas en vigor durante el periodo consultado).
4. En caso de estar disponible:
  - Las vacantes que se hayan ofertado específicamente para comisiones de servicio intercomunitarias.
  - La duración media de estas comisiones.
  - El órgano competente para la resolución o autorización de estos movimientos.

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma no se encuentra disponible o no existe, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 30 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTYPCM), la Dirección General de Recursos Humanos (Educación)

### RESUELVE

**Primero.** - Se concede el acceso a la información disponible en esta Dirección General que se concreta en el número total de comisiones de servicio intercomunitarias solicitadas y concedidas por personal del cuerpo de Inspectores de Educación en el periodo desde el curso 2014-2015 al curso 2025-2026:



**Comunidad  
de Madrid**

· Solicitudes de entrada de Inspectores de Educación en la Comunidad de Madrid desde otras CCAA por curso desde 2015:

- o 2014/2015: 1 solicitada y concedida
- o 2018/2019: 1 solicitada y concedida
- o 2021/2022: 1 solicitada y concedida.
- o 2024/2025: 1 solicitada y denegada
- o 2025/2026: 1 solicitada y denegada

· Solicitudes de salida de Inspectores de Educación desde la Comunidad de Madrid a otras CCAA por curso desde 2015:

- o 2014/2015: 1 solicitada y autorizada
- o 2015/2016: 1 solicitada y autorizada
- o 2016/2017: 1 solicitada y autorizada
- o 2017/2018: 1 solicitada y autorizada

**Segundo.** - El artículo 72 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, reconoce la facultad de las Administraciones para organizar sus recursos humanos en el marco de la movilidad funcional. Por su parte, la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación atribuye a las Administraciones educativas la competencia en planificación educativa, lo cual incluye la ordenación de los efectivos docentes necesarios.

La movilidad del personal docente entre comunidades autónomas se encuentra garantizada mediante la participación en el Concurso General de Traslados de ámbito estatal, configurado como el procedimiento ordinario para la provisión de destinos definitivos en otras administraciones educativas y regulado en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los Cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos. Este concurso se convoca con carácter bienal.

La figura de la comisión de servicios en el ámbito de la función pública docente, se encuentra regulada en el mismo Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre y, con carácter supletorio, en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

El artículo 3 del precitado Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, dispone:

*Con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicios a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo de han de ocupar.*



**Comunidad  
de Madrid**

Conforme a la normativa y a la doctrina administrativa consolidada, las comisiones de servicio tienen un carácter estrictamente discrecional, quedando su otorgamiento supeditado a las necesidades del servicio y, en el ámbito docente, de manera particular, a las derivadas de la planificación educativa vigente en cada momento.

De acuerdo con el artículo 3 del referido real decreto, todas las comisiones de servicio concedidas a funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación de otras comunidades autónomas para prestar servicio en la Comunidad de Madrid en el periodo indicado, contaron con el informe favorable de la administración de origen del funcionario. Por el mismo motivo, todas las comisiones de servicio concedidas por otras comunidades autónomas a funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación de la Comunidad de Madrid en el periodo indicado, fueron informadas favorablemente por esta administración (Dirección General de Recursos Humanos).

El órgano competente para el nombramiento en comisión de servicios es el que así se determine en la normativa de la Administración donde se vaya a prestar el servicio, previa conformidad, como ya se ha señalado, de la Administración de origen. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el titular de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es el órgano competente para la concesión y nombramiento en comisión de servicios en puestos de su ámbito de gestión y el competente para autorizar las comisiones de servicio de su personal en otras comunidades autónomas.

En cuanto a la duración de las comisiones de servicio relacionadas en el apartado primero de esta resolución, es de un curso escolar, en cumplimiento de lo establecido en el mismo artículo 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre:

*La fecha de inicio de toma de posesión de estas comisiones se hará coincidir con la que la Administración educativa que concede la comisión haya establecido para la incorporación a sus centros, con ocasión del comienzo del curso, a los profesores que hayan obtenido nuevo destino en el mismo.*

*2. Las comisiones de servicio que se concedan a las funcionarias y funcionarios a los que se refiere este Real Decreto, no podrá exceder del comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que se concedan.*

**Tercero.** - Respecto a la información identificada en los apartados tercero y cuarto de la solicitud, no existen vacantes previamente reservadas para la tramitación o concesión de comisiones de servicio de carácter intercomunitario, como tampoco instrucciones o criterios objetivos para su tramitación, sino que la resolución de las solicitudes —tanto las formuladas ante la Comunidad de Madrid como las autorizaciones que puedan requerirse desde otras administraciones educativas— se realiza mediante la valoración individualizada de las causas alegadas y debidamente justificadas por la persona interesada. Dicha valoración se efectúa atendiendo al encaje de las circunstancias expuestas en los supuestos previstos para la concesión de este tipo de comisiones y, en todo caso, queda condicionada por las necesidades organizativas del sistema educativo y por la disponibilidad real derivada de la planificación.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 5 b) de la LTYPCM, se entiende por



**Comunidad  
de Madrid**

información pública aquella que obra en poder de los sujetos obligados por haber sido elaborada o adquirida en ejercicio de sus funciones. El primer presupuesto necesario para que el ejercicio del derecho de acceso prospere es, por tanto, que esa información exista previamente y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la ley de transparencia por haber sido elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, presupuesto que aquí no concurre, respecto de las vacantes previamente reservadas para la tramitación o concesión de comisiones de servicio de carácter intercomunitario y las instrucciones o criterios objetivos para su tramitación.

En consecuencia, no existiendo información pública a la que acceder, no hay objeto sobre el que proyectar el derecho y procede la inadmisión de la solicitud de dicha información.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE  
Fecha: 2026.03.10 17:03